

2020

Sentència 4850/2020

24 de novembre del 2020

Títol	Sentència 4850/2020. 24 de novembre del 2020.	
Elaborat per	Secretaria General	
Data de creació	24/11/2020	
Control de versions	Data	16/02/2022
	Versió	v1
Estat formal	Òrgan d'aprovació	
	Data d'aprovació	
	Publicació oficial	



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Sección Tercera

Rollo de apelación número 256/2019 (S)

Dimanante del recurso ordinario nº 470/16 del JCA 3 Barcelona

Parte apelante: Ayuntamiento de Mataró

Parte apelada: Associació de Propietaris de la Unitat d'Actuación 72 de Mataró y otros

SENTENCIA Nº 4850

Ilmos. Sres. Magistrados

██████████ (Presidente)

██████████
██████████

En la ciudad de Barcelona, a 24 de noviembre de dos mil veinte.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, constituida al efecto para la votación y fallo, ha

ANG

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de los de [REDACTED] en los autos de su referencia arriba indicada, se dictó sentencia número 77, de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] estimando el recurso presentado y anulando los decretos de la Alcaldía del Ayuntamiento de [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] aprobando definitivamente la cuenta de liquidación definitiva de la unidad de actuación 72 “Can [REDACTED] por importe de [REDACTED] [REDACTED] y contra las cuotas de urbanización giradas a su amparo, por un importe total de [REDACTED] [REDACTED] con devolución de las cantidades abonadas y sus intereses desde la fecha de su pago e imposición de costas al Ayuntamiento.

SEGUNDO. Interpuesto contra tal resolución recurso de apelación, admitido y formulada oposición, fueron remitidas las actuaciones a esta sala, donde, comparecidas las partes, se señaló la votación y fallo para el día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tras seguirse en la tramitación las prescripciones legales, salvo las referidas a los plazos, ante la carga de trabajo que pende ante la sección.

TERCERO. Esta sentencia se dicta en desarrollo y ejecución de las medidas de apoyo y refuerzo de esta sala previstas en el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Es ponente el Ilmo. Sr. [REDACTED] [REDACTED] quien expresa el parecer unánime del tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En la extraña gestión urbanística del caso llama la atención en primer lugar el hecho de la gestión y realización de obras simultáneas, pese a que lo fuesen mediante proyectos de urbanización diferenciados, en dos ámbitos distintos y de naturaleza diversa, como lo son, de un lado, el sector de suelo urbanizable (Z-9) y, de otro, el ámbito de suelo urbano donde radican los apelantes, urbanización “Can Quirze”, lindante con aquel, donde se delimitó la unidad de actuación 72.

Más aún llama la atención que esta gestión en ámbitos diferentes y con un régimen de derechos y deberes distinto para sus respectivos propietarios, se trate de reconducir a una cuenta de liquidación única y común a ambos, cuyos costes cada uno de ellos debe asumir en diferente porcentaje de participación, cuando uno y otro debieron gestionarse en la forma separada e independiente que procediese.

Pero lo más sorprendente, a la vista de las observaciones del perito judicial insaculado, Sr. [REDACTED] [REDACTED] es que las obras de urbanización del ámbito que fuese parecen no acabar nunca, hasta el punto de que a un primer proyecto de

urbanización de [REDACTED] [REDACTED] le siguió otro complementario de [REDACTED] [REDACTED] un estudio de inundabilidad y proyecto de obra de paso y canalización de un tramo de torrente también de [REDACTED] [REDACTED] un proyecto de jardinería, arbolado, limpieza de bosque y sotobosque de [REDACTED] [REDACTED] otro de mejoras y restauración de una zona verde; otro de formación de escaleras entre ciertas calles y otro de ejecución de la red de media y baja tensión de [REDACTED] [REDACTED] Proyectos sucesivos respecto de alguno de los cuales ni tan siquiera consta el certificado final de obras.

SEGUNDO. Es sabido que los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad poner en marcha la ejecución material de las determinaciones de los planes en los ámbitos de actuación urbanística, pudiendo hacer referencia a todas las obras de urbanización o únicamente a las obras de urbanización básicas, que comprenden las relativas al saneamiento, abarcando los colectores de aguas pluviales, los colectores de aguas residuales y las actuaciones adecuadas relacionadas con la depuración de aguas residuales; la compactación y la nivelación de terrenos destinados a calles o vías, abarcando el paso peatonal, y las redes de suministro y distribución de agua, de energía eléctrica y de conexión a las redes de telecomunicaciones.

Si el proyecto de urbanización hace referencia sólo a las obras de urbanización básicas, hay que completarlo posteriormente con un proyecto de urbanización complementario, actuaciones únicas permitidas en su originaria redacción por la temporalmente aplicable al caso Ley 2/2002, de [REDACTED] [REDACTED] de Urbanismo de [REDACTED] que en forma alguna otorga cobertura por esa vía a las sucesivas e inacabables actuaciones urbanísticas antes relatadas, en cuanto no verificadas a través de un único proyecto de urbanización conjunto o, en su caso, de un añadido proyecto complementario, cuyos costes son los únicos que correspondería atribuir a los propietarios, en méritos de su artículo 114.1.a), y sin perjuicio de la participación en los costes correspondiente a la administración actuante, en méritos del 46.

Dicho de otra forma, elaborado un proyecto de urbanización principal o complementario, deben realizarse y agotarse las obras en él previstas, imputándose de entrada a la cuenta de liquidación provisional, sin que quepa luego asignar a la definitiva posteriores modificaciones de detalle u obras que debieron ser objeto de un proyecto o proyectos de obras ordinarias, independiente y distinto del de urbanización y a repercutir por otras vías.

TERCERO. La administración actuante debe atenerse, pues, al proyecto de urbanización originario del ámbito de autos, y al complementario en su caso, y reflejar sus previsibles gastos primero en la cuenta de liquidación provisional y, si luego se produjese una dispersión de gastos o aumento de costes, llevarlos a la

definitiva, previa modificación del proyecto originario si preciso fuese. Sin que quepa atribuir a la cuenta de liquidación definitiva otras obras diferentes y sucesivas de carácter ordinario cuyos costes son ajenos al proyecto de urbanización y que pudieron exigirse, en su caso, por otra vía, pues el proyecto de urbanización hace referencia exclusiva a los servicios de urbanización básicos y en el caso se pretende hacer pagar a los propietarios hasta los costes derivados de accidentes o actos vandálicos posteriores, e incluso de robos de cableado.

En conclusión, los propietarios deben asumir los gastos que a tenor del proyecto de urbanización del ámbito les correspondan, sin que puedan quedar sometidos a una sangría urbanizadora inacabable en el tiempo, como en el caso ha ocurrido, consistente en otros variados y sucesivos proyectos de obras diversas no contempladas de inicio en el proyecto de urbanización originario o, en su caso, en el complementario. Con el aditamento añadido de la realización de obras simultáneas en dos ámbitos distintos, de naturaleza y régimen jurídico diverso, con cuenta de liquidación única y común a ambos, cuyos costes asume cada uno de ellos en diferente porcentaje de participación, cuando uno y otro debieron gestionarse en forma separada e independiente.

Todo lo cual configura una gestión urbanística caótica e incoherente que merece estimar la demanda en su momento deducida por los ahora apelados y anular, por evidentes razones de seguridad jurídica, la cuenta de liquidación definitiva impugnada, en los estrictos términos interesados en la demanda, más a la vista de contener esta toda una serie de partidas referidas a costes de urbanización, hasta un total de 28, recogidas por el perito procesal en los cuadros anexos a su informe que, o bien presentan defectos y no tendrían que formar parte de la liquidación definitiva ni repercutirse a los propietarios, o bien merecerían un reparto diferente entre los dos ámbitos antes citados y gestionados conjuntamente en la indebida forma vista. Entre ellas, a título meramente enunciativo, las citadas partidas en concepto de robos de cableado, accidentes y actos vandálicos.

CUARTO. Anulación que se producirá, como se dice, siempre en los términos interesados en la demanda y siguiendo la doctrina establecida, entre otras, en la sentencia del Tribunal Constitucional número 91, de ■ ■ ■■■■■ ■ ■■■■■ recurso 3132/2006, al no considerar esta sala la prescripción de la indicada cuenta, pues incluso aceptando a efectos meramente dialécticos que las obras de urbanización se recibiesen en su integridad el día ■ ■ ■■■■■ ■ ■■■■■ el periodo de prescripción de 10 años que la sentencia de instancia debidamente cita y cuyo transcurso debe ser probado por quien lo alega, habría quedado en todo caso interrumpido por la aprobación, el ■ ■ ■■■■■ ■ ■■■■■ de la cuenta de liquidación provisional, que fue notificada a los interesados.

QUINTO. Atendidos los términos del artículo 139 de la ley jurisdiccional no procede condena en costas en ninguna de las instancias. Vistos los preceptos citados y demás de aplicación al caso,

FALLAMOS

ESTIMAMOS EN PARTE el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación del Ayuntamiento de [REDACTED] contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de los de [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuya parte dispositiva necesaria se ha relacionado, sentencia que **REVOCAMOS** y dejamos sin efecto, declarando la **NO PRESCRIPCIÓN** de la actuación impugnada y **DESESTIMANDO** la apelación en lo demás. Y, entrando en el fondo del asunto planteado en la demanda, **ESTIMAMOS EN PARTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] de la Unitat d'Actuación 72 de [REDACTED] y restantes aquí apelados y **ANULAMOS** la cuenta de liquidación definitiva aprobada el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y las nuevas cuotas en su virtud giradas por la cantidad total de [REDACTED] [REDACTED] en ella reflejada, sin perjuicio de que pueda el ayuntamiento elaborar una nueva cuenta de liquidación, exclusiva para el ámbito de que se trata y ajustada a las obras de urbanización estrictamente realizadas en él al amparo de un proyecto de urbanización básico o complementario del ámbito concreto, siempre descontando las cantidades ya abonadas en tal concepto por los propietarios de tal ámbito con carácter provisional o anticipado. Sin costas en ninguna de las instancias.

Firme que sea esta resolución, con certificación de la misma y atento oficio en orden a la ejecución de lo resuelto, procédase a la devolución al juzgado de procedencia de las actuaciones y expediente recibidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciendo saber que no es firme, pudiendo interponer frente a ella recurso de casación, preparándolo ante esta misma sala y sección, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Capítulo III, Título IV, de la Ley 29/1998, de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el plazo previsto en su artículo 89.1.

Adviértase de que en el Boletín Oficial del Estado nº 162, de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] aparece publicado el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sobre extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente, constituido en audiencia pública. Doy fe.